Historiographia Linguistica XI:1/2. 77-94 (1984). ©John Benjamins B.V., Amsterdam
Not to be reproduced in any form without written permission from the publisher.

NORMA, USO Y AUTORIDAD EN LA TEORÍA LINGÜÍSTICA DEL SIGLO XVI

JOSÉ MARÍA POZUELO YVANCOS
Universidad de Murcia

1. *Importancia de los conceptos 'norma', 'uso' y 'autoridad' en las cuestiones gramaticales del s. XVI*

La mayor parte de las Gramáticas, Ortologías, Ortografías y tratados de la lengua de nuestro siglo XVI tratan,[1] aunque marginalmente en algunos casos, la definición de norma y uso y todas sostienen una postura implícita sobre el problema, ya que la delimitación de la norma y su relación con el uso se presenta como un problema clave en la teoría lingüística del XVI. Baso esta afirmación en el hecho de que cualquier gramático de la época se ha planteado, rigurosamente muchas veces, cuáles eran los principios por los que había de regirse y, sobre todo, sobre qué base de autoridad se cimentaba el edificio de su gramática.

En efecto, los conceptos de norma y uso son tanto más importantes cuanto más valor otorguemos en la teoría lingüística del s.XVI al problema de la autoridad. ¿Sobre qué refrendo, culto o vulgar, se había de operar? ¿Cambiaría la norma siguiendo al uso común o, por el contrario, debería operar sobre las previsiones de los hombres doctos? Estas preguntas esconden tras de sí toda una filosofía frente al fenómeno lingüístico y esta filosofía se articula con frecuencia sobre la definición de la norma y sobre el valor concedido al uso, así como sobre lo que cada linguista entendiera por ambos conceptos. El problema subyacente es siempre el de la autoridad, problema central en este siglo y problema que, al ir prendido de la resolución del de norma-uso, se convierte en un terreno en el que la uniformidad de criterios es, contrariamente a lo que es idea extendida, basicamente imposible.

C. García (1971:XXVII) y A. Quilis (1977:28) aluden al problema de la norma lingüística como un problema asimilable al de autoridad. De hecho

una gramática normativa apoya sus principios sobre un sustento de autoridad. Pero ocurre que unas veces esa base será la opinión de los sabios, otras veces el uso lingüístico popular, otras veces los paradigmas greco-latinos y otras una amalgama de autoridad de los sabios y uso común. Significa esto que la autoridad sobre la que se apoyan las gramáticas del XVI ni es siempre la misma, ni siquiera se defiende siempre una misma dirección o sentido para afirmar sus principios. En la historia de nuestra lingüística es un tópico muy común, y una evidente simplificación, decir que se trasvasa la norma greco-latina y su ideal de lengua así como que se sustenta sobre la autoridad de los clásicos. Pero este tópico, que esconde una base de verdad, resulta ser incierto cuando se extrema hasta el punto de ofrecer una imagen anquilosada y rígida de la teoría lingüística del XVI. Y resulta más incierto aún cuando sirve como elemento de amalgama y de visión de uniformidad, como si la teoría lingüística del XVI se basase en la misma autoridad siempre o fuese un mundo teórico sin aristas, simple traductor de normas latinas.

La primera hipótesis de este estudio es que la lingüística española del XVI refleja un mundo teórico complejo y escasamente uniforme frente a los conceptos de norma y uso y ello porque la noción de autoridad es una noción en modo alguno unívoca. La imagen transmitida de una noción de autoridad basada en los clásicos dice bien poco porque veremos que con unas frases de Quintiliano, autoridad indiscutible, se van a defender posiciones no sólo distintas sino hasta contradictorias.

Hay una primera constatación importante: los linguistas españoles han aludido ellos mismos al problema al lamentarse en sus tratados de la falta de unos principios estructuradores cuando evidencian la escasa uniformidad a la que me vengo refiriendo. Los testimonios que afirman la, para ellos, lamentable fluctuación de la norma y la necesidad de un principio de autoridad que ponga orden y razón frente a tanto desacuerdo son muy frecuentes. Martin Cordero se lamenta de que la lengua toscana y la francesa tengan más propiedad y menos errores porque "todavía tienen generalmente ciertas reglas en el escrevir muy recebidas y usadas" Muy parecidos son los términos en que se lamenta el gran maestro Nebrija en 1517 (cf. ed. 1977:113); sin embargo en 1587 todavía prostetaba Benito Ruiz de que la lengua española no estuviese "sugeta a arte" (1587 fol.7). En general buena parte de las discrepancias de Nebrija y Valdés muestran a las claras la evidente fluctuación de criterios y normas, motivada por su disconformidad sobre el depositario de la autoridad.[2]

No es de extrañar que gran parte de tales testimonios se den en las Orto-

grafías y Ortologías, materias de la Gramática que con mayor frecuencia van a suscitar el conflicto de normas y las disquisiciones sobre la autoridad, el uso etc. La causa de este fenómeno cabe encontrarla en el hecho de que la Ortografía (unida en el siglo XVI a la pronunciación) constituía el objeto más problemático de la teoría gramatical por cuanto era la parte de la Gramática más sujeta a cambios y desprovista de un paradigma general. El hecho de que sea en esta parte de la Gramática donde no se pueda trasvasar el paradigma latino y por tanto aquélla en que la erosión del uso era constante, hacía plantear en las ortografías, como problema prioritario, qué norma se debe seguir y en qué medida el uso (y qué uso) hace norma. Es en estos tratados donde mayor información podemos encontrar además sobre un problema clave relacionado con el que nos ocupa: la posición de los gramáticos ante la mutabilidad del signo y la evolución de la lengua.[3]

2. *La influencia de Quintiliano*

No hay gramática o tratado de la lengua del XVI español que al tratar estas cuestiones no se refiera implicita o explicitamente a Quintiliano; bien sea porque el autor de la *Institutio Oratoria* actuaba como compendiador de la opinión de la lingüística latina sobre el uso, bien sea porque Nebrija lo acoge como autoridad en el tema (vid. Quilis 1977: 20, 28) o ambas cosas a un tiempo, el hecho es que para afirmarlos, negarlos o matizarlos, los principios de Quintiliano son la referencia segura a la *auctoritas* latina sobre el tema.

Quintiliano trató sobre el concepto de uso (y a su través de la norma inspiradora de las reglas lingüísticas) en el capitulo VI des sus *Instituciones* donde expone los presupuestos a partir de los cuales debe considerarse el término *uso* en los hechos del lenguaje. Primeramente Quintiliano afirma la importancia del uso por el que, entiende él, deben regirse los hechos de lenguaje:

> Superest igitur consuetudo: nam fuerit paene ridiculum malle sermonem quo locuti sint homines, quam quo locuntur. (Quintiliano, *Inst. Oratoria* I.VI)

Pero inmediatamente matiza esta afirmación en un sentido restrictivo al deshacer la primera relación de *uso* con 'lenguaje que se habla comunmente' y atraerlo a un principio de selección:

> Sed huic ipsi necessarium est judicium, consuetudumque imprimis, id ipsum quid sit, quod consuetudinem vocemus. Quae si ex eo, quod plures faciunt, nomen accipiat, pericolosisimum dabit praeceptum, non orationi modo, sed (quod maius est) vitae... *Ego consuetudinem sermonis vocabo consemsum eruditorum*, sicut vivendi, consensum bonorum. (1.c.)

La continua unión en Quintiliano de principios teóricos generales y perspectiva ética ha evitado que por *uso* lingüístico pudiera entenderse el hablar de la mayoría, sin discriminación alguna. Ello habría sido un precepto peligroso pues institucionalizaría y justificaría el habla descuidada y las locuciones viciosas. Por ello añade Quintiliano: "sic in loquendo, non si quid vitiosa multis insiderit, pro regula sermonis accipendum erit" (Quintiliano, *Inst. Oratoria* I, VI). Del mismo modo que en la vida no se puede reglamentar las costumbres viciosas como norma a seguir, no deben en el lenguaje constituirse en autoridad o regla las locuciones viciosas de la mayoría, para lo cual Quintiliano opone a esta mayoría, como principio regulador y normativo "el uso de los eruditos", esto es, la norma no se establece sobre el habla colectiva de una comunidad sino sobre el acuerdo que en el uso han establecido los eruditos y gramáticos.

Es en este contexto donde deben entenderse unas frases posteriores del mismo Quintiliano, citadas una y otra vez en las Ortografías españolas; dice Quintiliano: "Verum orthographia quoque consuetudine servit, ideoque saepe mutata est" (Quintiliano, *Inst. Oratoria* I.VII, v.11). Aquí subyace obviamente la noción selectiva de uso que había instituido en el capítulo VI, por lo que el liberalismo de Quintiliano en este punto, alardeado como bandera por quienes defendían que la norma descansa sobre el uso común, debe ser matizado. Quintiliano era consciente de la dificultad de establecer normas generales en la Ortografía, sujeta a múltiples cambios de forma y valor: "Nam illa vetustissimo transeo tempora, quibus et pauciores litteras nec similes his nostris earum formae fuerunt et vis quoque diversa...", pero afirmar esto no es equivalente a establecer la aceptación de cualquier cambio lingüístico que actuase con generalidad en el habla. En conclusión, podemos afirmar sobre la contribución de Quintiliano al problema, dos cosas:

1.– Quintiliano establece que las reglas (y autoridad) descansan sobre el uso.

2.– Al definir el uso se aparta de la noción 'hablar de la mayoría' para ver en él el *consensus eruditorum*, esto es, la norma culta sobre la que hay un acuerdo entre los estudiosos.

Veremos cómo la teoría lingüística sobre norma-uso en el s. XVI español es un constante balanceo entre ambas afirmaciones. En definitiva veremos que el problema básico es el enfrentamiento norma vulgar/norma culta sobre la base de la regulación constante que la Gramática se ve precisada a hacer del uso de la mayoría y los conflictos inherentes a la normatividad sobre un objeto, la lengua, en constante evolución. Este conflicto se acentúa en el siglo

XVI español, época en que la lengua carece todavía de fijeza y en la que se está lejos de un acuerdo sobre las normas gramaticales.

3. *El problema en las gramáticas y tratados españoles*

En la teoría gramatical española del XVI hubo polémicas acerca de la relación norma-uso y los conflictos a que acabo de referirme. Los teóricos españoles del XVI se repartieron basicamente en tres posiciones distintas sobre el tema, posiciones que paso a recorrer brevemente.

a) Aquellos que defienden una posición 'normativista'. Para ellos la autoridad normativa descansa sobre la definición selectiva de *uso* dada por Quintiliano, esto es, en la norma culta acordada por los eruditos.

El primer eslabón de lo que sería una larga cadena es sin duda Antonio de Nebrija, preocupado por elevar el rango de la lengua castellana por medio de los preceptos y reglas del arte, que descansan sobre el uso de quienes poseen autoridad; por ello instaura un filo-estatismo:

> [Gramatica] Ésta, segun Quintiliano, en dos partes se gasta: la primera los griegos llamaron methódica, que nos otros podemos bolver en doctrinal, por que contiene los preceptos y reglas del arte; la cual, aun que sea cogida del uso de aquellos que tienen autoridad para lo poder hazer, defiende que el mesmo uso no se pueda por ignorancia corromper. (Nebrija ed. 1980:105)

Se observará que la posición de Nebrija es todavía más restrictiva y recelosa frente al cambio que la de Quintiliano, ya que insiste en la poca movilidad de la norma culta instaurada por los eruditos. Ello se explica por el empeño de Nebrija en otorgar fijeza y someter a regla a la lengua castellana.

A. Quilis ha tratado el tema de la norma lingüística en Nebrija, estableciendo una distinción muy oportuna entre el aspecto teórico y el práctico de la cuestión. Desde un punto de vista teórico Nebrija acepta el principio de adecuación norma-uso según la corrección que de uso hace Quintiliano (el sancionado como correcto por doctos y sabios). Pero A. Quilis muestra hasta qué punto Nebrija estaba preocupado por el resultado práctico de la *norma*, por lo que acaba refiriendo ésta incluso a una autoridad extralingüística, la del Rey. A. Quilis ha abservado cómo tal punto de vista práctico es urgido con mayor vehemencia en la *Reglas* de *Orthographia*, preocupado como estaba por la poca influencia que en este terreno tuvo su Gramática (Quilis 1980:67-69).

Parecida actitud normativista guarda Villalón, cuando medio siglo después titula su gramática de un modo altamente significativo para el tema que nos ocupa: *Arte o Gramática para saber hablar y escrevir en la lengua castel-*

lana; colegida de la auctoridad de los sabios, conforme a la costumbre y uso común de la lengua no corrompida (1558) (vid. García 1971).

La posición de Villalón difiere poco de la de Nebrija, se mantiene en la misma línea normativista. C. García señala la influencia quintilianesca en Villalón y como para él la pureza de la lengua primaba siempre sobre cualquier uso desviado y sobre el empleo de arcaismos, germanías y jerigonzas (1971:XXXI). Es más, el mismo Villalón dice en un momento de su discurso "pero quiero decir que el buen escrevir se entiende entre los hombres cuerdos" (1558:59).

El enfrentamiento entre dos filosofías distintas acerca de la autoridad normativa y el uso es bien visible en un airado crítico de quienes veían en el uso común de la mayoría la fuente de autoridad lingüística. Me refiero a Martin Cordero, quien escribe:

> Ay algunos que de su mala costumbre quieren hazer ley, y muy cierta, y si alguno les preguntara la causa, dirán, sin que tengan otra mejor respuesta, porque assi se los mostraron en Castilla... Otra razón tienen también de harto poca mas consideración, la qual es, dezir, como es la verdad, que todos escriven assi, y consistiendo la manera de bien escrevir en el uso y en la authoridad de los que escriven, tienen por bueno el mal uso, y la costumbre mala que tienen aquellos a quienes ellos dan authoridad. (1556:109)

He aquí planteada en 1556 la oposición entre buen y mal uso según sea su apoyatura respectivamente la autoridad de los sabios o los hábitos lingüísticos de una comunidad.

Otra de las matizaciones en apoyo del normativismo quintilianesco es la de Fray Miguel de Salinas, cuya aportación principal será una distinción entre "razón" y "autoridad", matización que nos será enormemente útil de cara a la comprensión del Brocence y en general de los defensores de una posición racionalista frente al problema de la autoridad normativa. Salinas se ve en la necesidad de distinguir entre erudito y docto, para separar y aislar a quienes entendían que la autoridad para establecer normas lingüísticas radicaba en quienes justificasen racionalmente su necesidad. Salinas defiende la no necesidad de justificación racional (que representaban los *doctos*) en beneficio del criterio de autoridad de los *eruditos* (apoyados no en la razón sino en la tradición gramatical-escolar). En el siguiente texto se verá la importancia de la aportación de Salinas por cuanto ilumina la existencia de un enfrentamiento entre racionalismo y tradicionalismo normativo, enfrentamiento sobre el que encontraremos después otro testimonio, contrario a la opinión de Salinas, en el Brocense. He aquí el texto de Salinas:

> El perito es más que el doto, y el doto mas que el erudito segun se colige de los que desto escriuen, porque el perito es el que tiene la razón, experiencia y uso de la cosa. El doto tiene solamente la razón de la cosa. El erudito haze del hombre rudo, enseñado, o lo passa a tal estado de letras, que sale de rudo. Resta pues que veamos: si la constumbre y uso del hablar que hemos de seguir, es necesario que sea de peritos, o peritissimos o dotos o dotissimos, o de eruditos o eruditissimos [...] a esto se responde que basta que sea de eruditos, como lo han de ser los pedagogos o maestros que enseñan mancebos, a los quales no se les demanda que sean dotos ni peritos, mas que sean eruditos: según esto que dize Quintiliano: la costumbre es la cierta maestra del hablar. Y cierto se ha de usar de la palabra como de la moneda que trae en si el cuño público. *Llamo costumbre del hablar al consentimiento de los eruditos*. Lo dicho es de Quintiliano, según el qual queda claro qual deue ser la costumbre del hablar, que es de eruditos. Y que el que habla según el uso de los eruditos habla bien [...] *de los quales estudios de los eruditos y universidades trae origen la costumbre*. Y se va haciendo por curso de mucho tiempo, la qual después que es hecha costumbre, es de tanta fuerca y autoridad, que si al doto o dotissimo o perito o peritissimo hablase o pronunciase de otra manera es vencido della. (1563:fols. 79-80; el subrayado es mío [J.M.P.])

Hasta tal punto el libro de Salinas, cuyo título es bien significativo, defiende como autoridad el uso de los eruditos aquilatado en una tradición escolar, que lo supone prioritario a cualquier argumento racional, aunque este fuera cierto. Después de la siguiente cita se entenderán los términos del conflicto entre tradicionalismo escolar y racionalismo lingüístico: "El mismo Tulio viendo que según razón no se havia de escrevir pulcherrima con h siguió la costumbre por todos aceptada y dexo a la razón" (Salinas 1563:fol.81).

b) Frente a esta corriente normativista se da en la teoría lingüística española del XVI una reacción antinormativista, reivindicadora del uso entendido como 'hablar común o hábitos extendidos en una comunidad'. El uso, así entendido, es superior a toda norma, con la que se hace al hablante (considerado como elemento supra-individual, eso sí) el depositario de la autoridad en lingüística. Veremos que estas posturas suelen armonizar con una dirección procupada, más que por la fijeza de la norma, por el fenómeno comunicativo y la defensa de la constante mutabilidad del signo.

El primar eslabón cronológico, aunque no el más importante, es Francisco de Robles, quien actúa muy bien de gozne de entrada a esta posición por su intento de armonizar la defensa del uso, entendido como hábito generalizado en los hablantes, con el pensamiento de Quintiliano. Dice Robles:

> Mas a los que pronuncian ce, ci en latin como agora se usa alguna escusa tienen: y lo mesmo me parece de ge, gi como después diremos, porque dize

> Quintiliano: "Orthographia quoque consuetudine servit, ideoque saepe mutata est". Y lo meso parece poderse sufrir en la pronunciación. (1533:63)

Es este un ejemplo, entre muchos, de cita parcial del pensamiento de Quintiliano para reivindicar un concepto de uso muy diferente al que estableció el gran maestro.

Pero sin duda por su categoría como lingüista y por la extensión y vigor con que defiende sus ideas es Juan de Valdés el representante por excelencia de esta posición antinormativista y el primero que defendió abiertamente una concepción del uso y de la autoridad normativa contraria a la de Nebrija:

> Valdés: Porque he aprendido la lengua latina por arte y libros y la castellana por uso, de manera que de la latina podría dar cuenta por el arte y por los libros en que la aprendí y de la castellana no, sino por el uso común de hablar. Por donde tengo razón de juzgar por cosa fuera de propósito que me queráis demandar cuenta de lo que está fuera de toda cuenta. (Valdés, ed. 1969:43)

La postura teórica de Valdés es en este punto original y manifiestamente contraria a la idea de norma basada en el uso consensuado de los eruditos que defiende la corriente anteriormente expuesta. El modo de plantear la cuestión es asimismo interesante. Enfrenta la norma culta (arte de la Gramática y tradición escolar) a la norma vulgar (uso común). La cuestión que subyace a este enfrentamiento (deducida del pensamiento lingüístico general de Valdés y de la cita anterior) es la siguiente: ¿debe seguir el uso del castellano el arte de la gramática, entendido este arte como la normatividad subsiguiente a una elaboración erudita de la misma, con base latina?. En este planteamiento y en su respuesta negativa se encuentra la defensa del uso común como hábito del hablante aceptado por la comunidad. Creo que en definitiva lo que Valdés ataca es la normatividad de una gramática del castellano, aunque sí la acepta para el latín. ¿Por qué? Más que ver la respuesta en una simple defensa del dinamismo de la lengua, creo encontrar una posible respuesta dada por el propio Valdés en las páginas siguientes al texto citado (que por su extensión me es imposible transcribir y a las que remito al lector (vid. Valdés, ed. 1969:45-48). En ellas se extiende Valdés en la idea de falta de *autoridad* o razón de doctos para la lengua castellana, y de ahí sus constantes críticas a Nebrija. Esta insistencia intenta denunciar la falta de una gramática castellana que no sea simple adaptación de la latina y que, por el contrario, se haga eco del uso hablado. En tanto no se de tal gramática — y la de Nebrija no cumple para él esas condiciones al ubicarse en una normatividad no respetuosa con el uso común y sí con las reglas latinas — es este uso común, ejemplificado en los refranes, la única autoridad, tan fuerte como la de los libros.

Para justificar esta interpretación del pensamiento de Valdés valgan los siguientes textos:

> 1. Marcio:... no perdamos tiempo en esto. Si no tenéis libros en castellano, con cuya autoridad nos podáis satisfacer a lo que de vuestras cartas os preguntaremos, a lo menos satisfacednos con las razones que os pueden mover a escrivir algunas cosas de otra manera que los otros, porque puede ser que estas sean tales que valgan tanto quanto pudiera valer el autoridad de los libros, quanto que, a mi parecer, para muchas cosas os podrés servir del quaderno de refranes castellanos que me dezís cogisteis entre amigos. (Ed. 1959:48)
>
> 2. (Los muchos textos en que Valdés se refiere al refrán popular como fuente de autoridad en nuestra lengua, dado que ejemplifican como ninguno el uso común o habla generalizada.)
>
> 3. Marcio: No oso admitiros ese truxo. — Valdés: ¿por qué?. — Marcio: Porque veo y siento que muchos cortesanos, cavalleros y señores dicen y escriven traxo. — Valdés: Por la mesma razón que ellos escriven traxo escrivo yo mi truxo, vosotros tomad el que quisieredes.
>
> (Antes había dicho:) Valdés: Porque a mi ver es mas suave la pronunciación y porque asi lo pronuncio desde que nací. — Marcio: ¿vos no veis que viene de traxit latino?. Valdés: Bien lo veo; pero yo, cuando escrivo castellano, no curo de mirar cómo escrivo el latin (Ed. 1969:78)

He aquí un abierto rechazo de dos fenómenos que son característicos de la corriente a la que pertenece Nebrija: el establecimiento de la norma desde el uso de los cultos (cortesanos, cavalleros y señores) y la base normativa latina de tales reglas. Sobre este rechazo redunda el siguiente texto:

> 4. Valdés: Yo siempre la quito [la x en los grupos cx] porque no la pronuncio, y pongo en su lugar s, que es muy anexa a la lengua castellana. Esto hago con perdón de la lengua latina, porque, cuando me pongo a escrivir en castellano, no es mi intento conformarme con el latin, sino esplicar el conceto de mi ánimo de tal manera que, si fuere possible, qualquier persona que entienda el castellano, alcance bien lo que quiero decir. (Ed. 1969:106)

No vamos a encontrar tan valientes afirmaciones, ni tan significativas respecto al concepto de norma-uso que venimos glosando, hasta Aldrete y Alemán. Antes de abordarlos será interesante recoger dos testimonios menores de esta posición, que servirán para dar idea de la extensión que tal postura téorica había alcanzado. El uno se encuentra en una tímida defensa del uso común frente a la razón, pero de poco alcance teórico al darse sólo con ocasión de un problema concreto (y quedando implícito el sentimiento de excepción frente a la regla de Quintiliano). Se debe a Torquemada. Cuando habla de q(e, i), que debe llevar escrita una u que no se pronunica, dice uno de los

interlocutores:

> Luis: De manera que no guardamos la regla de Quintiliano que dize que así como escrivimos avemos de pronunciar. — Antonio: Dezís muy gran verdad, porque aquí más vale el uso que la razón, y así no ay mas que tratar de esto. (Torquemada, ed. 1970:110)

La defensa del concepto de uso como habla común y el rechazo explícito de la posición que defiende la norma culta (asimilada a quienes trasladan los paradigmas latinos) es clara en las siguientes palabras de Juan Sánchez:

> Empero ni aquí, ni en otra parte, escluimos el uso en el hablar, cuando fuesse universal: digo universal, porque no hemos de estar al de algunos Españoles, que por tratar la lengua Latina, facilmente la mezclan y rebuelven con la Española, dando al Romance la Ortografía del Latin. (1586: fol.105)

Pero no hay actitud más radical dentro de la posición que venimos glosando que la de Bernardo de Aldrete. Son muchos los textos en que, de uno u otro modo, Aldrete defiende el habla general del vulgo, el romance usado hoy (recuérdese el título de su obra) y por tanto ofrece una idea de uso asimilable a 'hábitos lingüísticos individuales de los hablantes'. La importancia de su posición no radica sólo aquí, sino en la insistencia sobre la idea de que este uso no es susceptible de arte alguno (fundamentalmente porque el Arte=Gramática iba ligado a la tradición escolar). Lo dice el mismo Aldrete:

> Bien cierto es que para saber la lengua no es menester arte, ni es escuela donde aprenderla en la tierra donde se usa, porque las primeras palabras, que los niños forman i los que començando a hablar dizen, son los principios della. En Castilla oi para hablar Romance no es menester acudir a maestros que lo enseñan, que con el hablar mismo se sabe. (Aldrete 1972-75, I.47)

Estas atrevidas afirmaciones, que defienden ser el uso común de los hablantes los "principios" válidos para el romance, no son fortuitas ni injustificadas en Aldrete. Su justificación se encuentra en el cuadro general de su pensamiento lingüístico radicalmente consciente del fenómeno de la mutabilidad como rasgo constitutivo esencial del lenguaje. Aldrete no se opone a la norma y principio culto por las mismas razones que Valdés; su oposición radica y se origina en la constatación del cambio lingüístico, que provoca tales mudanzas en las palabras que sería absurdo intentar establecer principios y reglas, por naturaleza estáticas y por tanto mal adecuadas al constante dinamismo de la lengua. He aquí un texto representativo de los muchos en que Aldrete trata el tema:

> Deue se pues aduertir, que la lengua vulgar naturalmente con el tiempo enve-

> jece, i muda, i en ciento o doscientos años se trueca de manera, que muchas palabras della no se entienden, como si fueran vocablos de lengua peregrina o estranjera ... el mismo [Varrón] dize lo mucho que en las palabras vale el uso, i costumbre, i como los ojos se alegran de ver vestidos nueuos y les desagrada ver los viejos, no es de peor condición el oido, que no tenga también su gusto en oir vocablos nueuos...todo se muda con el tiempo y las palabras solas an de ser para siempre, siendo las mas ligeras que el viento, i mas sugetas a mudanças. Mucho se engãna, por çierto, quien en la cosa más inestable, i flaca, busca perpetuidad i firmeça. (Aldrete 1972-75, I. 176-77)

Toda su teoría del origen del castellano, como recuerda. L. Nieto (Aldrete 1972-75, II.74), va a basarse en la mutabilidad, por ello su regla de oro será "que en las palabras vale el uso y costumbre" (Aldrete, 1972-75, I.176). L. Nieto, luego de traer a colación textos parecidos a estos de *Del Origen* y *De Varias Antigüedades*, afirma:

> Como puede verse, la lengua se sustenta en el uso, y este no es otra cosa que el empleo individualizado de la lengua. Entre lengua y uso hay, por tanto, una relación de mutua justificación. (Aldrete 1972-75, II.70)

Aunque la actitud general y dirección es semejante a la de Valdés, la noción de *uso* de Aldrete apela mucho más a 'actividad lingüística individual', al hablar histórico. Por otra parte Aldrete, frente al mismo Valdés, es radicalmente contrario a elevar a norma (en su sentido estático de fijeza) incluso el mismo uso.

El último eslabón de esta cadena antinormativista, si bien menos riguroso en sus planteamientos sobre el problema, es M. Alemán, autor del siguiente texto:

> Hable y escriua su materna cada uno: como quisiere o mejor supiere, sin obligar á los otros que guarden sus preceptos mismos. (Alemán 1609:fol.12v)

c) La tercera posición en la teoría lingüística española ante el problema de norma-uso y sus implicaciones con el concepto de autoridad es la sustentada por los *racionalistas*. Esta posición, que tiene como principal mentor al Brocense, dista mucho de ser conciliatoria de las otras dos, al menos en los términos en que la defiende el maestro salmantino.

Para comprender la posición racionalista es preciso recordar ahora el texto de Salinas citado arriba. Allí se traducía la existencia de una oposición, al parecer bastante conflictiva, entre los que él llama doctos (apoyados en la razón) y eruditos (cuyo fundamento es la tradición normativa escolar de la gramática). Salinas defendía esta segunda posición abrazando el tradicionalismo normativo, sobre la base de la autoridad de los clásicos, que se había

inaugurado con Nebrija y que situaba la autoridad en el uso, entendido como consenso de los eruditos.

El racionalismo es una posición que combate igualmente la noción de uso de Valdés y Aldrete como la citada de Nebrija y Salinas. Para esta corriente la norma lingüística se apoya en la razón y ésta es superior tanto al uso como a la tradición. Solamente tienen éstos cabida si se apoyan en una justificación racional. La importancia que la *razón* tiene en la teoría lingüística general del Brocense fue ya destacada por C. García:

> Todas las cuestiones referentes al lenguaje trata de resolverlas el Brocense siempre a través del mismo prisma: la razón. La razón ha de predominar en todas sus aseveraciones, ha de ser la guía constante del saber e investigar. Si no están conformes con la razón de nada les servirán cuantas teorías hayan construido los gramáticos y filósofos que le precedieron...El Brocense pretende hacer un estudio científico de la Gramática latina y su método debe basarse no en el uso, ni en la autoridad de los gramáticos, sino en la razón primeramente y después vendrá el análisis de los hechos lingüísticos. (1960:41)

En estas palabras C. García muestra ya los términos que en este estudio vengo desarrollando: aquellos que defienden la tradición gramatical, quienes difienden el uso y el Brocense que pone la razón por encima de unos y otros. Veamos cómo es el mismo Sanchez de las Brozas quien establece una jerarquía entre las tres actitudes:

> porque el asunto de que tratamos se ha de justificar primeramente por la razón, después por los testimonios y el uso; nadie debe admirarse si no seguimos a veces a los grandes hombres, pues por mucha autoridad que para mí tenga un gramático, si no prueba lo que ha dicho por medio de la razón y ofreciendo ejemplos, no me inspirará confianza en ninguna materia, especialmente en Gramática, pues como dijo Séneca Ep.15,95: Grammatici sermoni Latini custodes sunt, non auctores, "los gramáticos son los guardianes de la lengua latina, no sus autores". Y no me convencerá la autoridad de seiscientos gramáticos de que diga en latin vapulo ab praeceptore, exsulo a praetore, ego amo Deum y otras cosas del mismo género. Por lo que es muy cierto lo que Paulo *De regitur 1*, transmite: regla es aquella cosa que se explica brevemente de suerte que el derecho no se tome de la regla, sino que se haga la regla a partir del derecho que ya existe. Por eso se ha de desarraigar la costumbre, que más bien se ha de llamar corrupción, según transmiten los jurisconsultos por todas partes. Lo que la barbarie permitió no se ha de favorecer sino que las cosas que corrompió se han de reivindicar. Así pues que nadie me coloque delante esa caterva de gramáticos que enseñan de otra manera, porque se ha de dar crédito a alguien en tanto en cuanto haya demostrado lo que dice mediante la razón. Cicerón, criticado una vez por Atico en cuestiones gramaticales se defendió (Att, Ep, 7,3) primeramente por la razón, des-

> pués por los testimonios de los antiguos... Interesa en verdad al filósofo anteponer la razón a los pareceres humanos... (Sanchez de las Brozas 1976:46-47)

Lo largo de la cita se justifica porque recoge todo el pensamianto del Brocanse al respecto. Solamente resta hacer notar hasta qué punto el maestro salmantino se muestra consciente de los términos en que se venía desarrollando el problema en su siglo y de las distintas opciones posibles. Por otra parte la novedad y justificación actual de la actitud del Brocense a la luz de la realidad misma de la lengua como hecho sistemático y punto de origen de la autoridad en Gramática (mayor que el uso y que la tradición) es realmente revolucionaria. En este texto se muestra consciente del alcance de la lengua como fundamentadora de *derecho*; respecto a ella la gramática es sólo la ley que sanciona ese derecho ya existente. El racionalismo del Brocense no debe ser reducido a una simple aplicación a la Gramática de categorías apriorísticas, es, sobre todo, la defensa de una coherencia interna que la Gramática no instituye, tan sólo reconoce. Unicamente sobre esta base actúa la razón (conocedora y justificadora de esa coherencia) como autoridad normativa.

Para concluir nuestro análisis, y una vez recorridas las tres posiciones que en la teoría lingüística española del XVI se dieron ante el problema, no hay mejor colofón que las ideas de otro gramático de la época, Juan López de Velasco, cuya particularidad estriba en haber intendado una sintesis ecléctica entre las tres actitudes aquí analizadas Este gran gramático[4] ofrece además un tratamiento sistemático y dilatado del problema y en términos tan significativos que no me resisto a reproducir en extenso sus palabras:

> porque el uso y costumbre, que en los lenguages es absoluto tyrano, estiende su jurisdición á la escriptura, y assi se apodera de cosas en ella que no basta razón para no seguir lo que se usa... Y por esto el primer fundamento de la Orthographia, es que quanto ser puedo se escriua como se habla, o pronuncia, o como se deue pronunciar y hablar: porque ay muchos que todo lo hazen mal, levando por regla lo que usan. Y el segundo fundamento no menos fuerte que el primero, el uso y costumbre, no tomado de solo lo que quieren introducir los que con ambición de letras y de lenguas se apartan del común hablar y escrivir, ni tampoco del abuso y corruptela de la gente iñorante, sino de lo que los doctos y curiosos platican de donde toma su fuerça el uso verdadero, que entonces será más admitido, quando mas fundamento y puesto en razón fuere. Y assi será el tercero presupuesto la razón sobre que el uso se fundare: que aunque de los tres avrá de ser el más flaco por la conveniencia del primero y violencia del segundo, todavía tendrá lugar en los casos en que por diversas opiniones o costumbres de tierras, el uso estuviere en duda y no del todo declarado: que donde lo estuviere no ay mas que seguirle... porque centra la fuerça del uso no hay derecho ni razón... y será por lo demás que-

> rerlo reportar, quedando todavía libertad para corregir el uso en lo que anduviere errado, quando en ello no aya novedad que offenda, y el exercicio de las letras le ayudare: pues tampoco no ay porque cerrar la puerta a que las lenguas no se mejoren y enriquezcan cada día. (López de Velasco 1582:10-12)

López de Velasco ha reconocido la norma apoyada en la tradición gramatical (doctos y curiosos) dando prioridad a aquélla que viene corregida por la razón (que para él suele ser etimológica, pues cuando apela a la razón es para defender una ortografía etimológica), aunque reconoce el valor del uso y costumbre como el gran motor de los cambios, que acaban imponiéndose. En definitiva, una teoría ecléctica sobre el problema.

4. *Conclusiones*

Una vez analizada la importancia y sentidos que en la teoría lingüística española del XVI se da a los conceptos de norma y uso, podemos presentar como conclusión que la definición de la norma instauradora de la autoridad y principio de corrección gramatical dista mucho de ser uniforme en la teoría lingüística española. Significa esto que el concepto de autoridad es plurívoco. El viejo tópico de que la teoría lingüística española trasvasa la norma grecolatina y sigue la autoridad de los clásicos se ha mostrado con enormes fisuras.

En la teoría lingüística española la autoridad normativa se establece en función del grado de importancia concedido al *uso* y del sentido otorgado a este término por cada gramático. Basicamente hemos defendido y recorrido la existencia de tres posturas al respecto:

a) La de quienes mantienen la idea de uso heredada de Quintiliano, se muestran normativistas y defienden la tradición doctrinal de la gramática escolar (doy a "escolar" un sentido amplio).

b) la de quienes no reconocen más autoridad que el uso común, entendido como 'hábitos lingüísticos de los hablantes', ya sea en el sentido de comunidad lingüística (Valdés), ya sea como uso individualizado de la lengua (Aldrete).

c) la de quienes ven en la razón el principio rector de la autoridad, razón que debe gobernar tanto la doctrina gramatical como el uso.

Dirección del autor:

José Mª Pozuelo Yvancos
Departamento de Gramática
y Crítica Literaria
Facultad de Letras
Universidad de Murcia
MURCIA, España

NOTAS

1) Incluyo también las obras de Aldrete (1606) y M. Alemán que aunque publicadas en el s. XVII viven la problemática lingüística del XVI.

2) Para una revisión de la polémica Valdés-Nebrija vid. Guitarte 1974.

3) Esta importancia contrasta con la escasa atención que en los estudios lingüísticos y en la historia de nuestra ciencia se concede a esta parte de la Gramática. Todavía faltan por completar la panorámica de Cuervo (1954) y la exhaustiva información sobre algunos problemas de A. Alonso (1967). Como estudio de conjunto conozco el de A. Esteve Serrano (1982).

4) Juan López de Velasco es uno de los gramáticos más agudos de nuestro siglo XVI. Sobre sus teorías he realizado un estudio titulado *López de Velasco en la teoría gramatical del s. XVI*. Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1981, 126 pags.

BIBLIOGRAFÍA

Aldrete, Bernardo. 1606. *Del origen, y principio de la lengua castellana ó romance que oi se usa en España*. Roma: acerca de Carlo Wllieto (sic).

-----. 1972-75. *Del origen y principio de la lengua castellana ò romance que oi se usa en España*. Ed. facs. y estudio de Lidio Nieto Jimenez. 2 vols. Madrid: C.S.I.C.

Alemán, Mateo. 1609. *Ortografia castellana*. Por M.A., criado de su majestad. Mexico: emprenta de Ieronimo Balli. Por Cornelio Adriano Cesar.

Alonso, Amado. 1967. *De la pronunciación medieval a la moderna en español*. Madrid: Gredos.

Cuervo, Rufino José. 1954. "Antigua ortografía y pronunciación castellanas". *Obras* II.247-62; 269-343. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

Esteve Serrano, Abraham. 1982. *Estudios de teoría ortográfica del español*. Murcia: Depto. de Lingüística y Crítica Literaria.

-----. 1982. *Estudios de teoría ortográfica del español*. Murcia: Depto. de Lingüística y Crítica Literaria.

García, Constantino. 1960. *Contribución a la historia de los conceptos gramaticales. La aportación del Brocense.* (= *Revista de Filología Española*, anejo 71.) Madrid: C.S.I.C.

-----. ed. 1971. *Gramática castellana por el Licenciado Villalón*. [Anvers: Guillermo Simon, 1558.] Ed. facsimilar y estudio. (= *Clasicos Hispánicos*, série I, ediciones facsimiles, 12.) Madrid: C.S.I.C.

Guitarte, Guillermo L. 1974. "Alcance y sentido de las opiniones de Valdés sobre Nebrija". *Homenaje a Angel Rosenblat en sus 70 años. Estudios filológicos y lingüísticos*, 247-88. Caracas: Instituto Pedagógico.

López de Velazco, Juan. 1582. *Orthographia y Pronunciacion Castellana*. Bvrgos: s.i.

Martin Cordero, Juan. 1556. *Las quexas y llanto de Pompeyo* .. (seguido de:) *La manera de escrevir en castellano, o para corregir los errores generales en que todos casi yerran*. Anvers: en casa de Martin Nucio.

Nebrija, [Elio] Antonio de. 1977. *Reglas de orthographia en la lengua castellana* [Alcalã de Henares: Arnao Guillen de Brocar, 1517]. Ed. y estudio de Antonio Quilis. (= Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo, XL.) Bogotá.

-----. 1980. *Gramática de la lengua castellana*. [Salamanca, 1492]. Estudio y edición de Antonio Quilis. Madrid: Editora Nacional.

Pozuelo Yvancos, José Maria. 1981. *López de Velasco en la teoría gramatical del siglo XVI*. Murcia: Universidad.

Quilis, Antonio. Vid. Nebrija.

Robles, Francisco de. 1533. *Copia accentuum omnium fere dictionum difficilium tam linguę latinę quam etiam Hebraicę: nonnullarum quoque Graecarum*: [..] *Cum quibusdam orthographię regulis lingua vernacula editis*. [..] Compluti: in Aedibus Michaelis de Eguiía. (Contiene un capítulo "Reglas de ortographia compiladas por el mismo autor".)

Ruiz, Benito. 1587. *Declaracion de las bozes i pronunciaciones, que ái, en nuestra lengua Castellana, i de las letras que las manifiestan i exercitan. Con algunas rreglas de Ortografia*. Madrid: Francisco Sanchez impresor.

Salinas, Fray Miguel de. 1563. *Libro apologético que defiende la buena y docta pronunciación que guardaron los antiguos en muchos vocablos y acentos*. Alcalá: en casa de Pedro de Robles y Francisco Comellas.

Sánchez, Juan. 1586. *Principios de la Gramática latina*. Sevilla: imprenta de Andrea Pascianis & Ioannis Leonis.

Sánchez de las Brozas, Francisco. 1976. *Minerva o De la propiedad de la lengua latina*. Ed. por Fernando Riveras Cárdenas. Madrid: Cátedra.

Torquemada, Antonio de. 1970. *Manual de Escribientes* (1551). Ed. por M.J. Canellada y A. Zamora Vicente. (= *Boletín de la Real Academia Española*, anejo 21.) Madrid.

Valdés, Juan de. 1969. *Diálogo de la lengua*. Ed., introducción y notas por José F. Montesinos. (= *Clásicos Castellanos*, 86.) Madrid: Espasa-Calpe.

Villalón, Cristobal de. 1558. *Gramatica Castellana. Arte breve y compendiosa para saber hablar y escrevir enla lengua Castellana congrua y deçentemente*. Anvers: en casa de Guillermo Simon. (Vid. García 1971.)

SUMMARY

The paper discusses the significance of the concepts of 'norm' and 'usage' in the linguistic debate in 16th-century Spain. The understanding of what should be accepted as 'norm' and what as '(grammatical) correctness' was far from uniform in that period. The concept of 'authority' with regard to these questions reveals various interpretations; it is by no means a simple transfer of a Latin classicist model. The authority on what should be regarded as 'standard' in the 16th-century discussion appears to have been established along the lines of the importance given to 'usage' and the meaning that each grammarian attached to this term. In this paper, altogether three positions are identified: 1) A number of scholars support the Quintilian codification and maintain the classical tradition; 2) others do not recognize any other authority but that of 'common usage', understood as the linguistic habits of the speakers, either in terms of a speech community (Valdés), or in terms of the individual speaker (Aldrete), and 3) those who consider 'reason', i.e., logic, as the sole principle guiding both grammatical doctrine and linguistic usage (Sanctius).

RÉSUMÉ

Examiner la signification des concepts de 'norme' et d''usage' dans les débats du XVIème siècle espagnol, tel est l'objet du présent article. La conception de ce qu'il fallait accepter comme 'norme' et comme 'correction (grammaticale)' fut loin d'être uniforme au cours de cette période. Le concept

d'‘autorité’ en ce domaine s'y révèle bien diversement interprété; il ne s'agit nullement d'une simple transposition d'un modèle repris au latin classique. Dans les discussions du XIVème siècle, l'autorité en matière de ce qu'il fallait considérer comme ‘standard’ paraît s'établir en fonction de l'importance accordée à l'‘usage’ et du sens que donne à ce terme chaque grammairien. Globalement, nous délimiterons ici trois positions: 1. un certain nombre d'érudits soutiennent la codification de Quintilien et restent fidèles à la tradition classique; 2. d'autres ne reconnaissent d'autre autorité que l'‘usage commun’, conçu comme les habitudes linguistiques des locuteurs, saisis eux-même en communauté (Valdés) ou individuellement (Aldrete); 3. ceux qui considèrent la raison, c'est-à-dire la logique, comme le seul principe guidant à la fois la doctrine grammaticale et l'usage linguistique (Sanctius).